

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio de 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2008-EF/15

Lima, 11 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente establecer la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos a fin de determinar la base imponible para la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, creado por el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, correspondiente al ejercicio de 2008;

Que, para la determinación de los valores referenciales de los modelos y marcas de vehículos a considerarse en la Tabla a que se hace referencia en el considerando anterior, se ha evaluado la información especializada del parque automotor en nuestro país así como la remitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efecto de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular, por el ejercicio de 2008 que, como anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Para efecto de determinar el valor referencial de aquellos vehículos afectos al Impuesto,

cuyo año de fabricación sea anterior al 2005, se deberá multiplicar el valor de los vehículos señalados para el año 2007 contenidos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial por el factor indicado para el año al que corresponde su fabricación, contenido en la siguiente tabla:

Año de Fabricación	Factor
2004	0.7
2003	0.6
2002	0.5
2001	0.4
2000	0.3
1999	0.2
1998 y años anteriores	0.1

El valor determinado según el procedimiento indicado en el párrafo anterior deberá ser redondeado a la decena de Nuevos Soles superior, si la cifra de unidades es de Cinco Nuevos Soles (S/. 5,00) o mayor; o a la decena de Nuevos Soles inferior, si la cifra es menor a dicha cantidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas